

Aceptando en principio que de no disponer de la energía adecuada no se comprometerían a facilitarla, resulta que cuando aceptan un contrato es porque en realidad tienen más fluido del que consumen los demás abonados, y, por lo tanto, no han de realizar ningún esfuerzo para venderlo, por lo cual es *arbitrario y absurdo* que pretendan cobrar, si no se gasta, lo que podríamos llamar sobrante de su energía.

Al segundo punto que opone la Compañía, sólo hay que decir que si las redes, ramal o acometida, no son de capacidad suficiente, hacen pagar toda la ampliación al abonado—aun cuando ésta siempre queda de propiedad de la Compañía—y esto cuando no ocurre como en un caso reciente. Hicieron pagar 600 pesetas a unos médicos para la ampliación, desde la subcentral hasta el Consultorio, que estos médicos habían establecido, próximo a ella; una vez cobrada esta cantidad, empalmaron los aparatos *sobre las líneas antiguas* y hasta la fecha no han verificado el menor trabajo que acredite la inversión de la citada cantidad, a pesar de haber transcurrido algunos meses y habiendo mediado inclusive una reclamación en este sentido y dirigida por los citados médicos.

Dicen, además, las Compañías en cuestión, que los aparatos de Rayos X pueden provocar oscilaciones de tensión con la brusca irregularidad de su carga, cosa esta, que no es cierta, por cuanto estas instalaciones, si absorben grandes cantidades de corriente, solamente lo hacen durante una o dos décimas de segundo, siendo imposible, por lo tanto, que se puedan notar estos efectos—tan breves como un disparo—en el resto de las instalaciones.

Además que, de ocurrir así, tampoco comprometerían en nada a las Compañías, porque en sus contratos nunca falta una clausulita que las ponga a cubierto por todas las irregularidades de servicio.

Afirman que no son aparatos de luz, cuando científicamente no podrán probar lo contrario, por cuanto tienen mayor afinidad con todas las características fundamentales de la luz, y en cambio no producen ni originan ningún movimiento ni esfuerzo que por su objeto, denominación ni resultados, pueda ser considerado en ningún caso como fuerza motriz.

Y, finalmente, considerando los aparatos de Rayos X como de fuerza, es colocarse fuera de la ley, por cuanto se hace un *fraude a la Hacienda*.

El Estado fija de una manera bien clara y taxativa la cuantía y medios de tributación por impuestos a que deben sujetarse la explotación de todos los servicios de alumbrado, y quedan, en cambio, excluidos de impuestos, como se dijo al principio, los aparatos industriales de fuerza. Existe el precedente de que las linternas cinematográficas fueron declaradas como luz por los inspectores de Hacienda—a pesar de ser un aparato de uso industrial—, para los efectos de los impuestos, lo que prueba que no siendo motores o aparatos de calefacción, es criterio del Estado que sean declarados como luz, con lo que queda bien claramente demostrado que el no hacerlo así es colocarse fuera de las Ordenanzas, y exponerse a las sanciones que por delito de fraude aplican en estos casos.

Como datos complementarios pueden añadirse que en Barcelona existen en la actualidad más de trescientas instalaciones de Rayos X.

Calculando que entre Radioterapeutas, y algunos que por tener aparatos tales como diatermia (que bien pueden estar comprendidos como de calefac-